



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4158-2022-R-UNICA

Ica, 9 de setiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 915-R-UNICA-2022 de fecha 6 de setiembre de 2022 del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el inciso 24.2 del artículo 24° del Estatuto de la Universidad de esta Casa Superior de Estudios, dispone como una de las atribuciones y funciones del rector, lo siguiente, el dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 130° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" señala, que los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. (...). Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios dependen del Rectorado, el reglamento respectivo determinara su organización y funciones, (...);

Que, el Reglamento General de esta Alta Casa Superior de Estudios, en el artículo 64 señala como Centro de Producción de Servicios, entre otros, al Centro de Estudios Pre Universitarios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2942-R-UNICA-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Estudios Preuniversitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y su modificatoria con Resolución Rectoral N° 3686-R-UNICA-2021 de fecha 17 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 10° del Reglamento Interno del Centro Preuniversitario señala: *"El CEPU es dirigido por un Directorio que esta integrado por: a. El presidente, b. El director académico, c. El director administrativo. Los miembros del Directorio deben ser servidores con competencias en gestión de recursos académicos y servicio de reforzamiento académico"*;

Que, mediante oficio de visto el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se dirige a la Secretaria General, disponiendo se emita el acto resolutorio correspondiente, conformando el Directorio del Centro Preuniversitario integrado por el Dr. Luis Artemio, MARTINEZ QUINTANA (presidente), Dr. Víctor Alberto, CANDIA PALOMINO (director académico), Dr. Félix Guillermo FUENTES QUIJANDRIA (director administrativo);

Estando los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Directorio del Centro de Estudios Preuniversitarios (CEPU), el cual estará integrado por:

Dr. Luis Artemio, MARTINEZ QUINTANA	Presidente
Dr. Victor Alberto, CANDIA PALOMINO	Director Académico
Dr. Félix Guillermo, FUENTES QUIJANDRIA	Director Administrativo

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente a la Dirección de Admisión, Dirección General Administración, Unidad de Recursos Humanos, interesados y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL